

Expediente: 401/15

Carátula: AGUILERA MARIO ROBERTO C/ FUENTES CRISTIAN ADRIAN S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 19/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DEL PINO, MARCOS A.-POR DERECHO PROPIO

27136568170 - AGUILERA, MARIO ROBERTO-ACTOR

27249816766 - FUENTES, CRISTIAN ADRIAN-DEMANDADO

20161761959 - VILLALBA, VICTOR WALTER-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 401/15



H105015467447

JUICIO: "AGUILERA MARIO ROBERTO c/ FUENTES CRISTIAN ADRIAN s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 401/15 - Juzgado del Trabajo VI nom.

San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "AGUILERA MARIO ROBERTO c/ FUENTES CRISTIAN ADRIAN s/ COBRO DE PESOS", el que se tramitó por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para el dictado de resolución interlocutoria en el pedido de levantamiento de embargo, de cuyo estudio

RESULTA:

El demandado Cristian Adrián Fuentes, con el patrocinio de la letrada Alicia Viviana Leon, en fecha 14/10/2024 solicitó el levantamiento del embargo y desafectación de secuestro sobre el vehículo dominio AE133GD de su propiedad, informando el cumplimiento del pago por el capital a favor del actor, adjuntando en dicha presentación comprobante de depósito por la suma de \$1.290.000, para responder por capital y acrecidas.

Corrida la vista a la parte actora, en presentación del 23/10/2024, el sr. Mario Roberto Aguilera otorgó carta de pago, en virtud de aceptar el monto depositado por la parte demandada, y su vez, manifestó haber percibido por el demandado la suma de \$63.888,70 en concepto de diferencia de intereses por capital calculado al 09/10/2024 por tasa activa del BNA -ratificado presencialmente ante OGA del TRABAJO N°1 el 04/11/2024-. Expuso que una vez librada orden de pago a su favor por las suma depositada de \$1.290.000, su parte presta conformidad al pedido de levantamiento de embargo solicitado.

En presentación del 24/10/2024, el demandado manifestó haber dado cumplimiento con el pago del capital a favor del actor, más actualización por intereses y los honorarios convenidos con la letrada Irma Azucena Salinas -apoderada del actor- y sus aportes correspondientes.

Posteriormente, en proveído del 25/11/2024 se dispuso lo siguiente: "*Previo a resolver el levantamiento de embargo peticionado por la parte demandada, acompañen los letrados Irma Azucena Salinas, Alicia Viviana León y Victor Water Villalba carta de pago de honorarios y/o presten conformidad en los términos del*

art. 35 Ley N°5480. Asimismo, acrediten los letrados León y Villalva el pago de aportes previsionales (18% art. 26 inc. j y k Ley N°6059), de conformidad con lo previsto por art. 34 Ley N°6059."

Sucesivamente, en presentación del 26/11/2024, la letrada Irma Azucena Salina ratificó la carta de pago expresada en presentación 24/10/2024 de la letrada Alicia Viviana Leon.

Más adelante, por escrito del 02/12/2024, el letrado Victor Walter Villalva prestó conformidad para el levantamiento de embargo solicitado por el demandado y renunció al cobro de honorarios.

Finalmente, por presentación del 02/12/2024, la letrada Alicia Viviana Leon otorgó formal carta de pago por honorarios convenidos con el sr. Cristian Adrian Fuentes en la suma de \$400.000, acreditando registración de convenio ante Colegio de Abogados y pago de aportes previsionales art. 26 inc. "k" de Ley N°6059 por la suma de \$72.000 (18% art. 26 inc. j y k Ley N°6059).

El decreto de fecha 05/10/2024 ordenó la puesta de los autos a despacho para resolver el pedido de levantamiento formulado por la demandada.

CONSIDERANDO:

Vistas las constancias de autos resulta que por proveído del del 17/10/2024 se dispuso correr el traslado del levantamiento de embargo a la parte actora, quien manifestó su conformidad en presentación del 23/10/2024.

Más adelante, en proveído del 25/11/2024 se resolvió previo a resolver el levantamiento de embargo interpuesto por la demandada, que los letrados Salina, León y Villalva acompañen carta de pago y/o presente conformidad en los términos del art. 35 de Ley N°5480, y que los letrados León y Villalva acrediten el pago de aportes previsionales conforme lo ordenado el art. 34 de Ley N°6059.

Al respecto, tengo presente que por presentación del 26/11/2024 la letrada Salina otorgó carta de pago a favor del demandado y acreditó constancia de pago de aportes Ley N°6059 en documental acompañada en presentación del 24/10/2024 por la letrada León.

Luego, respecto a los honorarios del letrado Víctor Walter Villalva tengo presente su renuncia al cobro de los mismos y su conformidad en los términos del art. 35 de Ley N°5480, según presentación del 02/12/2024.

Posteriormente, la letrada Alicia Viviana León otorgó carta de pago por convenio de honorarios con la parte demandada en presentación del 02/12/2024 y dio cumplimiento con la acreditación de aportes Ley N°6059, (18% art. 26 inc. j y k Ley N°6059), de conformidad con lo previsto por art. 34 Ley N°6059.

Entonces, atento a lo considerado precedentemente, que se encuentra cancelado el pago de capital de condena a favor del actor y los honorarios de los letrados Irma Azucena Salina, Victor Walter Villalba -renunció al cobro- y Alicia Viviana León, lo que importa que a la fecha no existe saldo impago por parte del demandado Cristian Adrián Fuentes y, en especial, cumplido lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley N°5480 y 34 de la Ley N°6059, corresponde admitir la petición de levantamiento de embargo y ordenar desafectar la orden de secuestro del vehículo de propiedad del sr. Cristian Adrián Fuentes, de dominio AE133GD. Así lo declaro.

Costas: teniendo en cuenta que no existió oposición de la parte actora, corresponde imponer las costas por el orden causado, eximiendo a la actora de las propias por no haberse opuesto al progreso de la pretensión admitida, de conformidad con lo dispuesto por artículo 61 CPCC, supletorio.

Honorarios: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR el pedido de levantamiento de embargo y restitución, por lo considerado. En consecuencia, dispongo **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** resuelto en sentencia de fecha 14/03/2023 y **DEJAR SIN EFECTO SECUESTRO** ordenado en sentencia de fecha 24/07/2023 y ampliación del 07/08/2023, en estas actuaciones sobre el rodado dominio **AE133GD** de propiedad de **Cristian Adrián Fuentes (DNI 29.310.929) CUIT 20-29310929-0**, con las siguientes descripciones: Marca 68 TOYOTA – Modelo AF-HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6 M/T – Tipo: 20-PICK-UP – Año de Fabricación: 2019 – Motor Marca: TOYOTA - N° de Motor 2GD-G149599, Chasis Marca TOYOTA – N° de Chasis 8AJEB8DB5L4161918. A tales efectos, **LÍBRESE OFICIO al Encargado del Registro Nacional del Automotor Nro. 1**, Seccional Tucumán, a fin de que tome razón de lo aquí resuelto sobre el automotor identificado con Dominio **AE133GD** e informe a la brevedad sobre el cumplimiento de la medida.

II. NOTIFIQUESE la presente resolutive a la Brigada La Reducción - Lules - U.I.C y D.C., por intermedio de la Jefatura de Policía, a fin de que tome conocimiento de la presente medida y proceda a restituir a su propietario, el rodado dominio **AE133GD** de propiedad de Cristian Adrián Fuentes (DNI 29.310.929) CUIT 20-29310929-0, con las siguientes descripciones: Marca 68 TOYOTA – Modelo AF-HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6 M/T – Tipo: 20-PICK-UP – Año de Fabricación: 2019 – Motor Marca: TOYOTA - N° de Motor 2GD-G149599, Chasis Marca TOYOTA – N° de Chasis 8AJEB8DB5L4161918.

III. NOTIFIQUESE al Sr. Juez de Paz de la localidad de Tafí Viejo, a fin de que tome conocimiento de la presente medida.

IV. COSTAS: conforme lo considerado.

V. HONORARIOS: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR. - 401/15 DLGN

Actuación firmada en fecha 18/12/2024

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b3a31e00-bc89-11ef-bd9e-97637e8dd85a>